I

(Comunicaciones)

CONSEJO

RESOLUCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO

de 10 de julio de 1995

complementaria a las Resoluciones de 23 de junio de 1981, 30 de junio de 1982 y 14 de julio de 1986, relativas a la introducción del pasaporte de presentación uniforme

(95/C 200/01)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

RECORDANDO que, en sus Resoluciones de 23 de junio de 1981 [1], de 30 de junio de 1982 [2] y de 14 de julio de 1986 [3], establecieron un pasaporte de modelo uniforme;

ESTIMANDO que, a raíz de la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, conviene que figure la mención «Unión Europea» en lugar de «Comunidad Europea»;

ESTIMANDO que los nuevos Estados miembros deberán esforzarse en expedir sin demora dicho pasaporte;

ESTIMANDO que conviene proceder a las adaptaciones lingüísticas necesarias para tener en cuenta la adhesión de esos Estados;

ESTIMANDO que conviene tener en cuenta el estatuto de Åland,

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

1. En los puntos B y D del Anexo I de la Resolución de 23 de junio de 1981, las palabras «Comunidad Europea» se sustituirán por «Unión Europea».

   En el punto A del Anexo II de dicha Resolución, las palabras «de las Comunidades Europeas» se sustituirán por «de la Unión Europea».

   Los Estados miembros tendrán en cuenta estas disposiciones a medida que se vayan imprimiendo nuevas tiradas de pasaportes, pero como muy tarde a partir del 1 de enero de 1998.

2. La República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia se esforzarán por expedir este pasaporte, a más tardar a partir del 1 de enero de 1998, con arreglo al modelo definido en las Resoluciones anteriormente citadas, tal como han quedado modificadas por la presente Resolución.

3. Los datos contemplados en los puntos C y D, en el segundo guión del párrafo tercero del punto E y en los puntos F, G, H e I del Anexo I de la Resolución de 23 de junio de 1981, se redactarán igualmente en finés y sueco, con arreglo a las modalidades previstas por esta Resolución para las demás lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea.

   Los Estados miembros lo tendrán en cuenta a medida que se vayan imprimiendo nuevas tiradas de pasaportes, pero como muy tarde a partir del 1 de enero de 1998.

4. En los pasaportes que se expidan en Åland se incluirá la palabra «Åland» si el titular del pasaporte tiene allí la «hembygdsrätt/kotiseutuoikeus» (vecindad civil).

---

(1) DO nº C 241 de 19. 9. 1981, p. 1.
(2) DO nº C 179 de 16. 7. 1982, p. 1.
(3) DO nº C 185 de 24. 7. 1986, p. 1.